

Sunchales, 31 de agosto de 2016.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

DECLARACIÓN N ° 249 / 2016

VISTO:

La Ley de creación de las Áreas Metropolitanas N° 13532 de la Provincia de Santa Fe, que como Anexo I acompaña a la presente, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma define Área Metropolitana como "unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interconexiones funcionales, económicas, físicas, sociales y culturales, que se caracterizan por el desplazamiento de la población, las industrias y los servicios, y se organizan a través de un órgano de coordinación y gestión";

Que la mencionada Ley tiene por objeto:

- Establecer un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas (ECOM) en la provincia de Santa Fe, facultando para promover y constituir los mismos a las ciudades de Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Venado Tuerto y Rosario, con el acuerdo de otras localidades que correspondan a su área metropolitana;

- Promover el desarrollo urbano y territorial, armónico e integrado de las áreas metropolitanas sobre la base de consensos contruidos en conjunto;

Que el Ente referido precedentemente es un instrumento que se conforma como espacio de coordinación y promoción de políticas públicas de impacto regional;

Que entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- Auto organizarse respetando las autonomías de sus integrantes;

- Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común;

- Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales;

- Constituir fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas;

- Definir criterios de organización territorial;

- Coordinar, planificar y gestionar proyectos y programas de escala metropolitana;

Que la mencionada Ley, a partir de la creación del Ente coordinador del Área Metropolitana, posibilita la participación en el PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR, el cual pertenece al Ministerio del Interior, Obra Pública y Vivienda, y tiene como propósito contribuir a mejorar el funcionamiento de los servicios en las áreas metropolitanas del interior y poner en marcha modalidades innovadoras de gestión para la ejecución de proyectos y la prestación de servicios cuyo desempeño eficiente requiera de la concurrencia de dos o más jurisdicciones territoriales (nacional, provincial y/o municipal);

Que el PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR:

- Opera a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEP) de las áreas metropolitanas participantes, siendo para la Provincia de Santa Fe, el PROMUDI;
- Propicia, a través de un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, utilizar fondos para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de un Estudio de Diagnóstico, diseño de Lineamientos Estratégicos Metropolitanos y alternativas para la gestión territorial estratégica del Área Metropolitana;
- Invita a Centros de Investigación, Centros de Estudios, organizaciones sin fines de lucro en general y firmas consultoras a participar de la licitación pública;

Que, a modo de ejemplo, el PROGRAMA DE DESARROLLO DE AREAS METROPOLITANAS DEL INTERIOR en el Área Metropolitana Rosario asistirá, en una primera etapa, a trece localidades que integran el ECOM en la definición de estrategias de desarrollo urbano (Planes Urbanos Locales) integradas a un plan metropolitano y vinculadas a cuestiones relevantes como el ordenamiento del suelo y la extensión de las plantas urbanas, la protección del paisaje y el patrimonio construido, la movilidad y conectividad, los espacios para la producción y servicios, la provisión de infraestructura y el ambiente;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la Ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

DECLARACIÓN N ° 249 / 2016

Art. 1º) Declárase de Interés Ciudadano proponer, estimular y acompañar la participación de la Ciudad de Sunchales en la conformación de un Área Metropolitana junto a localidades vecinas con las que se tiene y se reconoce una interconexión, basada en aspectos funcionales, económicos, físicos, sociales y culturales y, por sobre todo, la necesidad de dar respuesta a problemáticas comunes desde una mirada global e integradora con el fin de promover un desarrollo sustentable basado en la planificación conjunta.-

Art. 2º) Invítase al Departamento Ejecutivo Municipal para que articule con otros gobiernos locales de comunidades vecinas y con el Gobierno Provincial a fin de conformar un Área Metropolitana en la región.-

Art. 3º) Comuníquese, publíquese, archívese.

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

santafe.gob.ar



AREAS METRO POLITANAS

LEY PROVINCIAL N° 13532
DE CREACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS

AREAS METRO POLITANAS

LEY PROVINCIAL N° 13532
DE CREACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS

Sumario

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Atribuciones

CAPÍTULO III

Organización Institucional

CAPÍTULO IV

Recursos económicos

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

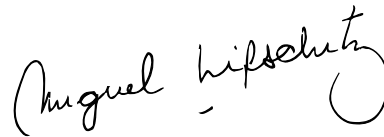


¿Qué es un Área Metropolitana?

Son espacios territoriales de articulación de espacios urbanos, más amplios que los ámbitos municipales o comunales, más heterogéneos y por lo tanto más complejos, que se organizan a través de un órgano de coordinación y gestión. Tienen su origen en el reconocimiento de la presencia de interconexiones de tipo funcionales, económicas, físicas, sociales y culturales que responden a nuevas formas de entender el territorio con un sentido estratégico, como espacio relacional de actores públicos y privados que intentan coordinar acciones, para el tratamiento de problemáticas comunes que hacen a la calidad de vida de los ciudadanos y al desarrollo estratégico de la región. Las Áreas Metropolitanas se caracterizan por el desplazamiento de la población, las industrias y los servicios desde la ciudad central a la periferia y desde la periferia a la ciudad central; la creación de nuevos centros con dinámica económica y social propias en diversos puntos del territorio urbanizado; la extensión del área urbanizada más allá de los límites municipales y la creciente necesidad de una coordinación articulada de servicios públicos y problemas de gestión que afectan a la población más allá de límites jurisdiccionales específicos. Las Áreas Metropolitanas tienen como desafío el extender las redes de infraestructura, reducir costos socio – económicos y mejorar los servicios

de utilidad pública; avanzar en la gestión de un sistema de transporte público integrado que permita el acceso de la población a los empleos y servicios que se ofrecen en las diferentes localidades que integran el área; promover políticas medioambientales integradas, particularmente en la gestión de residuos sólidos urbanos; la implementación de acciones coordinadas entre lo público y lo privado para promover el desarrollo y la generación de empleo; prevenir los impactos de las emergencias hídricas; entre muchos otros.

Esta ley pone a Santa Fe, en un lugar de privilegio, en la Argentina, para promover un desarrollo sustentable de los grandes conglomerados urbanos de la provincia, evitando las consecuencias de la falta de planificación o del crecimiento anárquico y espontáneo que es tan común en otros lugares del país y de América Latina.



Miguel Lifschitz
Gobernador de la Provincia de Santa Fe

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1 - Objeto. Es objeto de la presente ley establecer un régimen general para la constitución de Entes de Coordinación de Áreas Metropolitanas dentro del territorio de la Provincia y el reconocimiento de los existentes.

Artículo 2 - Definición del Área Metropolitana. A los efectos de la presente ley se entiende por Área Metropolitana a la unidad geográfica constituida por una ciudad cabecera y las ciudades y comunas circundantes, vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental y cultural.

Artículo 3 - Naturaleza del ente de coordinación. El Ente de Coordinación Metropolitana es una persona de derecho público de carácter no estatal, en los términos y con los alcances establecidos en la presente ley, constituido por los gobiernos locales integrantes de un Área Metropolitana que manifiesten su voluntad de -organizarse para la planificación de políticas públicas

comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones conjuntas.

Artículo 4 - Sujetos. Quedan facultades para promover y constituir Entes de Coordinación Metropolitana las ciudades de Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Venado Tuerto y Rosario con el acuerdo, al menos, de dos ciudades o comunas más, correspondientes a su área metropolitana.

Artículo 5 - Forma. El Ente de Coordinación Metropolitana se constituye formalmente con la suscripción del convenio constitutivo y su aprobación por parte de los Consejos Municipales o Comisiones Comunales de las ciudades y comunas integrantes. La aprobación del convenio por parte de los órganos municipales o comunales faculta a sus representantes para aprobar los estatutos del Ente de Coordinación Metropolitana.

Artículo 6 - Participación Provincial. El Gobierno Pro-

vincial debe formar parte de los Entes de Coordinación Metropolitana constituidos bajo el régimen de la presente ley. Integra el Consejo de Gobierno; brinda asesoramiento técnico, realiza aportes económicos para contribuir a su funcionamiento, puede gestionar créditos o subsidios de organismos internacionales privados o públicos y delegar su aplicación a los Entes de Coordinación Metropolitana o realizar convenios con los mismos para la elaboración de estudios, proyectos o la gestión de obras o servicios. Asimismo puede delegar en los Entes de Coordinación Metropolitana cualquier otro tipo de gestiones, funciones o competencias que se consideren necesarias con el acuerdo de estos últimos.

Artículo 7 - Alcance Territorial. El ámbito territorial de acción del Ente de Coordinación Metropolitana se limita al de los municipios o comunas que lo constituyen, modificándose éste en la medida que adhieren otros municipios o comunas, o algún municipio o comuna decida

dejar de integrarlo. Dentro de ese ámbito territorial, sus órganos ejercen su jurisdicción.

Artículo 8 - Renuncia. Las ciudades o comunas, pueden renunciar a su participación en el Ente de Coordinación Metropolitana. Para hacerlo, deben notificar fehacientemente con una anticipación de 180 días a cada uno de los integrantes. La renuncia debe ser expresada mediante declaración legislativa con mayoría especial de dos tercios de los miembros de sus respectivos órganos. El renunciante debe cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante su participación.

Artículo 9 - Disolución. La disolución del Ente de Coordinación Metropolitana se produce con la renuncia de la ciudad cabecera o cuando permanezcan menos de tres localidades. En los casos de disolución, los integrantes deben cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas durante la vigencia del Ente de Coordinación Metropolitana hasta su finalización.

Capítulo II: Atribuciones

Artículo 10 - Facultades. Los Entes de Coordinación Metropolitana tienen las siguientes facultades:

I - Generales

- A. Auto organizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente ley.
- B. Aprobar reglamentos que obliguen a las partes.
- C. Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes.
- D. Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes.
- E. Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común.
- F. Promover la gestión común de servicios públicos.
- G. Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales.

H. Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana.

I. Establecer los aportes que debe realizar cada una de las ciudades y comunas para sostener su funcionamiento, manteniendo un criterio de equidad.

J. Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Area Metropolitana.

K. Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto.

II – Planificación

L. Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas.

M. Producir información de carácter metropolitano.

N. Definir criterios de ordenamiento territorial.

O. Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana.

III – Gestión

P. Celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

Capítulo III: Organización Institucional

Artículo 11 - Consejo de Gobierno. El Ente de Coordinación Metropolitana cuenta con un Consejo de Gobierno, como órgano deliberativo y de decisión compuesto por los Intendentes y Presidentes Comunales de las localidades integrantes y un representante del Gobierno Provincial. Son válidas las decisiones que adopta por simple mayoría, salvo los casos en que el Reglamento exija mayorías especiales. En caso de empate sobre una votación, quien ejerza la presidencia definirá con su voto la cuestión.

Artículo 12 - Presidencia. El Consejo de Gobierno es presidido por el Intendente de la ciudad cabecera.

Artículo 13 - Facultades. El Consejo de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- A. Aprobar un Plan de Trabajo anual con metas, acciones y plazos.
- B. Aprobar planes, programas y proyectos para el desa-

rrollo del Área Metropolitana.

- C. Examinar y aprobar el inventario, balance y estado de cuentas presentado anualmente por el Directorio.
- D. Establecer el valor de la cuota anual que deberán aportar cada uno de los miembros.
- E. Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones.
- F. Aprobar el presupuesto anual presentado por el Directorio.
- G. Autorizar la incorporación de nuevos miembros.
- H. Designar o remover a los miembros del Directorio.
- I. Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Ente.
- J. Designar y remover el personal necesario para su funcionamiento.
- K. Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas.

Artículo 14 - Directorio. El Directorio es un órgano ejecutivo, compuesto por un número de entre tres (3) y

cinco (5) Intendentes o Presidentes de Comuna, presidido por el Intendente de la ciudad cabecera. El estatuto debe establecer la forma en que se designan los demás miembros. La integración del Directorio debe promover la participación de Intendentes y Presidentes de Comuna de las distintas fuerzas políticas con representación en el Área Metropolitana.

Artículo 15 - Funciones. El Directorio tiene las siguientes funciones:

- A. Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana por medio de su Presidente.
- B. Hacer cumplir las decisiones del Consejo de Gobierno.
- C. Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por el Consejo de Gobierno.
- D. Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana.

Artículo 16 - Consejo de Fiscalización.

El Consejo de Fiscalización es el órgano de fiscalización y control del Ente de Coordinación Metropolitana y se integra, al menos, por dos (2) Intendentes o Presidentes de Comuna designados por el Consejo de Gobierno con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando el número de integrantes del Área Metropolitana no sea suficiente para conformar el Consejo de Fiscalización con Intendentes e Presidentes de Comuna que no formen parte a la vez del Consejo de Gobierno, la tarea de fiscalización quedará a cargo del representante del Gobierno Provincial.

Artículo 17 - Funciones. El Consejo de Fiscalización tiene a su cargo el control posterior de todos los actos de administración que realice el Ente de Coordinación Metropolitana.

Artículo 18 - Cargos. Todos los cargos ad-honorem por un término er nuevamente designados en la función.

Artículo 19 - Consejo Técnico Consultivo. Para asesoramiento y consulta sobre los temas vinculados a sus funciones, el Ente de Coordinación Metropolitana, puede contar con un Consejo Técnico Consultivo. Dicho organismo se integra con especialistas vinculados a Universidades y grupos de investigación públicos y privados con reconocida trayectoria, como también con representantes de instituciones del sector privado, de la sociedad civil o de organismos públicos con actuación en el área.

Capítulo IV: Recursos Económicos

Artículo 20 - Recursos económicos. Los recursos del Ente de Coordinación Metropolitana se integran de la siguiente forma:

- A. Los aportes que realicen los Municipios y Comunas que integran el Ente de Coordinación Metropolitana, en los montos y plazos que establezcan de común acuerdo. Estos aportes serán proporcionales a la cantidad de habitantes de cada localidad y se ajustarán anualmente de acuerdo al Plan de Trabajo correspondiente.
- B. El aporte que realice el Gobierno Provincial que será equivalente, al menos, al total que realicen las localidades que integran el Ente de Coordinación Metropolitana.
- C. Otros aportes del Gobierno Nacional, del Gobierno Provincial o de los Gobiernos locales que integran el Ente de Coordinación Metropolitana.
- D. Recursos provenientes de la Cooperación Internacional o de donaciones y legados.
- E. Recursos del producido por la prestación de servicios a terceros.
- F. Los recursos que establezcan leyes, ordenanzas y

acuerdos fiscales.

Artículo 21 - Medidas cautelares. Los recursos económicos afectados a la ejecución presupuestaria, ya sea que se encuentren constituidos por dinero en efectivo, depósitos en cuentas, títulos valores, obligaciones de terceros en cartera y todo otro medio de pago afectado a las erogaciones del Ente de Coordinación Metropolitana no pueden ser afectados por medidas cautelares que afecten su uso o disponibilidad.

Artículo 22 - Aspectos tributarios. En materia tributaria, los municipios y comunas integrantes, pueden:

- A. Convenir pautas de armonización de sus ordenamientos tributarios.
- B. Crear entidades representativas de integración técnica con atribuciones a los efectos de postular tales pautas, actualizarlas y consensuarlas o controlar el cumplimiento de la conducta fiscal de los contribuyentes.

C. Las pautas normativas convenidas deben ser sancionadas luego por los consejos o comisiones comunales como ordenanzas a los fines de su vigencia.

Artículo 23 - Exención impositiva. Los Entes de Coordinación Metropolitana están exentos de todo tipo de tributos o tasas de carácter provincial o local.

Capítulo V: Disposiciones Finales

Artículo 24 - Reconocimiento. Queda reconocida la conformación del "Área Metropolitana Rosario" conforme el acuerdo celebrado entre las localidades de Andino, Arroyo Seco, Alvarez, Alvear, Capitán Bermúdez, Coronel Domínguez, Fighiera, Funes, Granadero Baigorria, Pérez, Rosario, San Lorenzo, Villa Gobernador Gálvez, General Lagos, Ibarlucea, Piñero, Pueblo Esther, Soldini, Zavalla y las que en el futuro se adhieran, quedando aprobado el régimen de gobierno, el ente creado en su consecuencia y las competencias asignadas al mismo, en la medida que se ajusten a las disposiciones de la presente ley y se efectivice la participación del Gobierno de la Provincia en el mismo.

Artículo 25 - El Poder Ejecutivo puede incluir, a solicitud de las localidades interesadas en el régimen de la presente ley, otros sujetos con las facultades del artículo 4 a los efectos de reconocer la constitución de otros Entes de Coordinación Metropolitana.

ARTÍCULO 26 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE,
A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE
ABRIL DE 2016.



Ley Provincial N° 13.532
Creación de Áreas Metropolitanas
Junio de 2016.



LEY PROVINCIAL N° 13532
DE CREACIÓN DE ÁREAS METROPOLITANAS